

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de marzo de 2013.

**VISTO** el recurso interpuesto Don J.R.G., en nombre y representación de CEJAL LIMPIEZAS S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación "Servicio de limpieza de diversos Centros de la Universidad Politécnica de Madrid, durante cuatro años" nº de expediente: SE-31/13 JS, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Universidad Politécnica de Madrid convocó procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de Servicio de limpieza de diversos Centros de la Universidad, con un valor de 56.637.776,85 euros.

**Segundo.-** El 20 de marzo de 2013 tuvo entrada, en el Registro de este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por CEJAL LIMPIEZAS S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen el contrato.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa CEJAL LIMPIEZAS S.L., para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación con que actúa el firmante del recurso.

**Segundo.-** La Universidad Politécnica de Madrid dentro del sector público, según prevé el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), a efectos de esta Ley tiene la consideración de Administración Pública.

**Tercero.-** La licitación fue publicada en el DOUE el 25 de enero de 2013, en el BOE de 2 de febrero de 2013 y en el perfil de contratante el 29 de enero de 2013 donde se ponían a disposición los pliegos, como además expone el recurrente, quien manifiesta que dentro del plazo de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, que finalizaba el día 4 de marzo, interpone el recurso especial.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2.a) del TRLCSP dispone que:

*“a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los*

*licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.*

El citado artículo 158 establece que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas”*. Así, de acuerdo con el citado artículo 158 habrá que distinguir si el acceso a los pliegos e información complementaria se realiza por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o si por el contrario se facilita el acceso por otros medios.

La aplicación de este precepto en relación con el 44.2 nos llevaría a entender que el plazo para interponer el recurso cuando el pliego no se haya facilitado por medios electrónicos comenzará a partir de la fecha en que se hayan recibido éstos por el interesado que los solicitó, fecha que muy bien puede ser anterior, puede coincidir, o incluso ser posterior a la de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Es criterio de este Tribunal, mantenido en resoluciones anteriores, que en los supuestos en que, como el que se analiza, los pliegos se han puesto a disposición de los licitadores a través del perfil de contratante debe aplicarse el mismo criterio y cuando no sea posible acreditar el momento a partir del cual han obtenido los pliegos razones de seguridad jurídica, aconsejan computar los quince días de plazo que establece la Ley, a partir del último día estipulado para la presentación de ofertas, al objeto de garantizar que los candidatos o licitadores han tenido acceso a los mismos.

En el supuesto que se analiza el recurrente manifiesta que en el BOE del 2 de febrero de 2013 se publicó el anuncio de licitación y que el PCAP fue puesto a

disposición en la plataforma de contratación finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 4 de marzo y que considerando el criterio del Tribunal interpone el recurso en el plazo de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

No consta en el expediente remitido la fecha en que el Pliego fue entregado a los licitadores, sin embargo sí consta que fue publicado en el perfil de contratante el 29 de enero y que, mediante escrito fechado el día 28 de febrero de 2013 y presentado ante la Universidad Politécnica en dicho día, la recurrente anunciaba la presentación de recurso especial en materia de contratación. Por tanto cabe deducir que, al menos en dicha fecha, la recurrente ya disponía del Pliego y de la información suficiente para interponer, en su caso, recurso fundado contra los mismos.

En consecuencia, con anterioridad a la fecha de presentación del anuncio de interposición del recurso, se considera que ya estaba en poder de la recurrente la información necesaria respecto del pliego objeto de recurso que le permitieron conocer cualquier posible infracción y ejercer su derecho a recurrirlo. Entre la fecha de 28 de febrero y la de interposición del recurso el día 20 de marzo han transcurrido más de los quince días hábiles a que se refiere el artículo 44.2 del TRLCSP, por lo que la presentación del recurso es extemporánea.

Concurriendo causa de inadmisión del recurso interpuesto, no procede entrar a analizar el fondo de la cuestión que se plantea.

**Cuarto.-** El recurso se dirige contra el Pliego de Cláusulas Administrativas en el procedimiento de adjudicación de un contrato cuya licitación fue convocada por la Universidad Politécnica de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas

Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial interpuesto por Don J.R.G., en nombre y representación de CEJAL LIMPIEZAS S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación "Servicio de limpieza de diversos Centros de la Universidad Politécnica de Madrid, durante cuatro años" nº de expediente: SE-31/13 JS, por extemporáneo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.